

**CC. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**CONSIDERANDO**

Que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, fue resultado del trabajo de distinguidos juristas poblanos encabezados por José María Cajica Camacho, cuyo objetivo fue la elaboración de un cuerpo normativo civil que propendiera a la consecución de un justo medio entre dos principios de técnica legislativa: de *innovación* y de *conservación*.

Lo anterior significó conservar la justa medida entre la necesidad de adaptar la legislación civil que le antecedió, a las demandas de una sociedad cambiante y de conservar aquello que seguía siendo reflejo de las aspiraciones de justicia a las que la ley debe responder.

En suma, el Código Civil poblano de mil novecientos ochenta y cinco fue el producto de una exigencia que permitiera una labor legislativa *perdurable y adaptada a las nuevas demandas de justicia*. La formulación del nuevo ordenamiento tuvo a bien partir tanto de tradiciones jurídicas clásicas como el *Corpus iuris civilis* como de las obras de clara vocación analítica que subrayan la necesidad de clarificación del lenguaje legislativo que tienda a facilitar las eventuales tareas de adscripción de significado a los enunciados normativos. La utilización de la filosofía analítica en la calificación del lenguaje legislativo, además de evitar obscuridad y confusión conceptual, permitió a los artífices del nuevo Código, de cara al futuro, la posibilidad de crear un cuerpo normativo susceptible de incorporar nuevos supuestos a las definiciones ya establecidas dando cabida a un diseño legislativo que asumiera la posibilidad de innovación sin por ello dejar de propender al continuismo legislativo al que todo orden jurídico debe aspirar.

Por otro lado, en la actualidad prevalece el concepto de *sociedad de la información*.

Este es un concepto político que expresa cierta forma de organización en que se aprovecha la tecnología para la creación, distribución y transmisión de la información, con determinada finalidad.

En el orden de ideas que se sigue, la reforma y adición que la presente iniciativa de decreto contiene, en materia de contratación realizada a través de medios electrónicos, encuentra, en el marco de la actual regulación de los contratos en el Código Civil, las condiciones conceptuales que permiten ampliar las propiedades relevantes a las que los supuestos ya existentes se refieren.

Antes se dijo que la redacción del actual Código Civil encontró una vertiente de inspiración en la escuela de la filosofía analítica del lenguaje.

Conviene mantener el influjo de dicha escuela.

Semejante decisión significa el propósito de esta reforma, como mostrar claramente o explicitar un supuesto (o serie de supuestos) de la ley.

En el caso del Código Civil la reforma se ciñe a incluir en la formas de expresión del consentimiento, a los mensajes de datos, los cuales, al ser reconocidos como documentos por la legislación procesal en los términos de la reforma ahora presentada, implican la expresión del consentimiento en medios electrónicos. Del mismo modo la reforma establece el reconocimiento de la validez de los mensajes de datos al considerarlos dignos de cumplir con el requisito de la forma escrita, cuando la ley así lo establezca. En este sentido la reforma reconoce la validez de los actos jurídicos en materia de contratación electrónica cuando sea posible atribuirla al interesado, la información que acredite su existencia esté disponible para su ulterior consulta y la ley requiera que el consentimiento conste en documento privado.

En tratándose de los actos para cuya validez se requiere el documento público, la validez del documento electrónico se hace depender de lo que dispongan leyes especiales sobre la firma electrónica.

Consistentemente, en el caso del Código de Procedimientos Civiles la definición de *documento* se amplía para incluir el concepto de *mensaje de datos*, entendido como la comunicación que consigna información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares, que reconoce una *equivalencia funcional* con los documentos consignados en papel y que permite hacer extensiva la validez formal de los contratos suscritos por este medio.

La reforma que se presenta continúa la tradición jurídica poblana, como una tradición que se ha desarrollado independientemente de ordenamientos jurídicos de otras familias y que permite que los poblanos cuenten con una mejor justicia.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y QUE, ASIMISMO,  
REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** Se MODIFICA la fracción III del artículo 1457; y se REFORMAN los artículos 1493 y 1494 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 1457.-** ...

I. a II. ...

III. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, en un documento o por signos inequívocos.

IV a VI. ...

**Artículo 1493.-** Es nulo el contrato que no tenga la forma establecida por la ley. Si la voluntad de las partes para celebrarlo consta fehacientemente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

**Artículo 1494.-** Los contratos celebrados a través de medios electrónicos serán válidos según las siguientes reglas:

- I. Si se trata de contratos para cuya validez la ley requiere que el consentimiento se exprese en documentos privados, siempre que sea posible atribuirlos al interesado y que la información que los constituya esté archivada o disponible para su ulterior consulta; y

- II. Para los contratos para los que la ley requiere que el consentimiento se exprese en documentos públicos se aplicarán las disposiciones de las leyes especiales sobre firma electrónica.

**SEGUNDO.** Se REFORMA el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 265.-** Son documentos los elementos que por su naturaleza objetiva consignan en sí mismos, la memoria de un hecho, acto o acontecimiento, mediante el empleo de un lenguaje escrito, visual o auditivo.

Los mensajes de datos son documentos.

Se considera mensaje de datos la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares.

Por su origen, los documentos son públicos o privados.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a dos de mayo de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**